

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 141/2012**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE MONETIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE MATERIAL MONETARIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.**

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

El Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción Material Monetario, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 117/2009 de 6 de octubre de 2009, vigente a partir del 2 de enero de 2010.

La Resolución de Directorio N° 070/2012 de 13 de junio de 2012.

El informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-STES-INF-2012 30 de fecha 27 de junio de 2012.

El informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-217 de 12 de julio de 2012.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley: determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que en virtud a lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670, el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, estando facultado para formular las políticas en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que la mencionada Ley en sus artículos 10, 11, 13 y 54, incisos a), o) y m), establece las funciones del BCB respecto a la emisión de billetes y monedas metálicas, así como las atribuciones del Directorio para autorizar y supervisar la impresión, emisión y destrucción

//2. R.D. N° 141/2012

de material monetario, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para su cumplimiento.

Que conforme al artículo 30 de la Ley N° 1670, todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, quedan sometidas a la competencia normativa del BCB, en lo que respecta a su relacionamiento como autoridad monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que el artículo 67 del Estatuto del Banco Central de Bolivia establece que la Gerencia de Operaciones Monetarias es responsable de establecer los requerimientos para la adquisición, distribución, destrucción y administración de material monetario.

Que por Resolución de Directorio N° 070/2012 se aprobó modificar el artículo 9 del Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción Material Monetario, vigente a partir del 2 de julio de 2012.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias mediante informe BCB-GOM-STES-INF-2012-30 recomienda la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Monetización Distribución y Destrucción de Material Monetario del BCB con el objetivo de que las entidades financieras dispensen necesariamente en sus cajeros automáticos billetes de diez, de veinte, de cincuenta y de cien Bolivianos.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-INF-2012-217, manifiesta que la aprobación de la modificación del Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario del BCB, es procedente por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N°1670 y el artículo 24 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 9 del Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción Material Monetario, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 117/2009 de 6 de octubre de 2009, en los siguientes términos:

**DICE:**

**Artículo 9.- (Distribución de billetes de menor denominación a través de cajeros automáticos)**

//3. R.D. N° 141/2012

Las entidades financieras que cuenten con cajeros automáticos de dos bandejas están obligadas a distribuir billetes de diez o de veinte Bolivianos en una de las bandejas y de cincuenta o de cien Bolivianos, en la otra.

Las entidades financieras que cuenten con cajeros automáticos de tres bandejas están obligadas a distribuir billetes de diez y de veinte Bolivianos, y de cincuenta o de cien Bolivianos.

Las entidades financieras que cuenten con cajeros automáticos de cuatro o más bandejas están obligadas a distribuir billetes de diez, de veinte, de cincuenta y de cien Bolivianos, a través de todos sus cajeros automáticos, de tal manera que siempre existan en los cajeros billetes de cortes de boliviano.

En sitios en los cuales las entidades financieras cuenten con dos o más cajeros automáticos podrán disponer que uno de los cajeros distribuya billetes de los cortes de diez y veinte Bolivianos obligatoriamente, y billetes de los cortes de cincuenta o cien Bolivianos alternativamente.

En el caso de aeropuertos, terminales terrestres, portuarias y lugares fronterizos, las entidades financieras están obligadas a distribuir en los cajeros automáticos, billetes de los cortes de diez y veinte Bolivianos, y billetes de los cortes de cincuenta o cien Bolivianos alternativamente.”

### **DEBE DECIR**

#### **“Artículo 9.- (Distribución de billetes de menor denominación a través de cajeros automáticos)**

Las entidades financieras que cuenten con cajeros automáticos de dos bandejas están obligadas a distribuir billetes de diez o de veinte Bolivianos en una de las bandejas y de cincuenta o de cien Bolivianos, en la otra.

Las entidades financieras que cuenten con cajeros automáticos de tres bandejas están obligadas a distribuir billetes de diez y de veinte Bolivianos, y de cincuenta o de cien Bolivianos.

Las entidades financieras que cuenten con cajeros automáticos de cuatro o más bandejas están obligadas a distribuir, en al menos el setenta por ciento de éstos, billetes de diez, de veinte, de cincuenta y de cien Bolivianos. En el resto de cajeros automáticos de cuatro o más bandejas, las entidades financieras están obligadas a distribuir billetes de diez, de veinte, de cincuenta o de cien Bolivianos.

Las entidades financieras para efectos de control deberán informar circunstanciadamente a la ASFI los lugares y los cajeros en los que se distribuya moneda extranjera.

//4. R.D. N° 141/2012

Las entidades financieras deberán identificar en lugar visible para el público y sus usuarios, los cajeros que dispensan Bolivianos y moneda extranjera.

El BCB establecerá la periodicidad y formato de reporte para el control y supervisión, por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.”

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2012.

**Artículo 3.** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

La Paz, 17 de julio de 2012

---

Marcelo Zabalaga Estrada

---

Rafael Boyán Téllez

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Gustavo Blacutt Alcalá